

RAD: 08001-31-03-012-2013-00198-00.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: YARIMA AGAMEZ RUZ
DEMANDADO: MILEN NAAR OLIVARES Y OTRO.
SEÑORA JUEZ:

A su despacho el proceso Ejecutivo a continuación radicado bajo el No.0198-2013 del Juzgado 12o- Civil del Cto, con el escrito de transacción presentado por las partes. Barranquilla, marzo 15-2021.
EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe anterior y revisada la transacción celebradas entre el apoderado de la parte demandante con facultades para transigir y la parte demandada.

En lo atinente a la transacción, es sabido que ella se encuentra regulada como contrato, preceptuado por el Art. 2469 del Código Civil que dice: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual", Agregando dicha norma que: "no es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Es menester afirmar que si bien la transacción opera dentro de un proceso civil, es acto de naturaleza puramente sustancial realizado por fuera del litigio, sin ninguna intervención del juez, conforme al Art. 312 del CGP.

RESUELVE:

1. Apruébese la transacción presentada por las partes.
2. Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
3. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso declarativo y el ejecutivo a continuación. Líbrense los oficios correspondientes.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA:

LINETH MARGARITA CÓRZO COBA

